

y con su importe íntegro pago a Hispamer Sevicios Financieros de la cantidad de 12.0670676 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Dos Hermanas a dos de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 102/2001. (PD. 1372/2003).*

NIG: 0490241C20013000114.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 102/2001. Negociado: RA.

De: Doña Montserrat Moreno Amo.

Procuradora: Sra. Contreras Navarro, María Susana.

Letrado: Sr. Lucas Marín, Emilio.

Contra: Don Sellam El Ochchi y Serea Seguros.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Maldonado Villegas, Secretario de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido y su partido.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM.

En la ciudad de El Ejido, a veintitrés de octubre de 2002, vistos por don Jesús Miguel Hernández Columna, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado con el número 102 del año 2001, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Montserrat Moreno Amo, mayor de edad, con DNI núm. 53.706.594 y domicilio en calle Zorrilla, núm. 28 de El Ejido, representada por la Procuradora Sra. Contreras Navarro y defendida por el Letrado Sr. Lucas Marín, y de la otra, como demandados don Sellam El Ochchi, mayor de edad, con domicilio en calle Cristóbal Colón, núm. 2 de El Ejido, en rebeldía, y frente a la entidad aseguradora Serea Seguros, con domicilio social en calle Sagasta, núm. 18 de Madrid, representada por el Procurador Sr. Alcoba López y defendida por el Letrado Sr. Soria Bonilla, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Contreras Navarro, en representación de doña Montserrat Moreno Amo, frente a don Sellam El Ochchi, en rebeldía, y frente a la entidad aseguradora Serea Seguros, representada por el Procurador Sr. Alcoba López, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de quinientas noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (597.487 pesetas) -equivalente a tres mil quinientos noventa euros y noventa y siete céntimos (3.590,97

euros)-, más los intereses señalados en el fundamento cuarto de esta resolución, con imposición de las costas ocasionadas a los demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Sellam El Ochchi se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

El Ejido, a catorce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA, MALAGA

*EDICTO dimanante del Procedimiento Verbal núm. 128/02. (PD. 1356/2003).*

#### SENTENCIA

En Estepona, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Vistos por doña M.<sup>a</sup> Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 128/02 sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta seguidos a instancia de don Rafael Loren Méndez en nombre de la entidad Arrendamientos Méndez y Loren, S.L., representado por el Procurador don Alejandro Gómez de la Torre Gutiérrez y asistido por el Letrado don Agustín Ortega Lozano, contra don Filippo Vittorio Leone, declarado en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta promovida por el Procurador Don Alejandro Gómez de la Torre Gutiérrez en nombre y representación de Don Rafael Loren Méndez actuando en representación de la entidad Arrendamientos Méndez y Loren, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Calle Lazaga, Plaza de Miguel Angel Loren Méndez, en los bajos del edificio Miguel Angel 5, Letra F, con fachada al Polideportivo de Estepona, condenando a don Filippo Vittorio Leone a dejar libre y vacía dicha finca urbana, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 392/2001. (PD. 1359/2003).*

N.I.G.: 2990141C20011000461.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 392/2001.

En virtud de lo acordado en este procedimiento, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.

Lugar: Torremolinos.  
Fecha: Tres de septiembre de dos mil dos.

Parte demandante: C.P. Condominio II Urbanización Playamar.

Abogado: Domínguez Picón, Miguel.  
Procurador: Rosa Cañadas, Rafael.

Parte demandada: Don Teodoro Zamur Gattas, como heredero de Pedro Zamur Gattaz y Mercantil Overseas Development Bank Bahamas, Ltd.

Abogado: Alonso Oliva, Luis.  
Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Objeto del juicio: Reclamación de cuotas comunitarias años 1990 y 1991.

FALLO

Que desestimando la demanda presentada por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de la C.P. Condominio II, Urb. Playamar, absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra, declarando la prescripción de las cuotas reclamadas, condenando a la actora al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Póngase certificación literal de esta resolución en los autos y archívese el original.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha mientras celebraba audiencia pública, doy fe en Torremolinos.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercantil Overseas Development Bank Bahamas, Ltd., expido el presente en Torremolinos a veinte de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
144/2002. (PD. 1254/2003).*

NIG: 2990141C20021000163.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 144/2002. Negociado: ES.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.  
Procuradora: Sra. Conejo Doblado, M.<sup>a</sup> del Mar.  
Contra: Don José Antonio Aliño Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 144/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra José Antonio Aliño Gallego sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM:

En Torremolinos, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torremolinos, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 144/2002, seguidos a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales, Sra doña Conejo Doblado, M.<sup>a</sup> del Mar, contra don José Antonio Aliño Gallego, sobre reclamación de cantidad, y dicta la presente resolución en base a los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Conejo Doblado, M.<sup>a</sup> del Mar, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Antonio Aliño Gallego, sobre la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.758,68 euros, más intereses pactados y costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Antonio Aliño Gallego, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 1 de abril de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento de reposición núm. 209/2002.*

NIG: 2990141C20027000241.  
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 209/2002.  
Negociado: CQ.

De: Doña María Luz García Moral.  
Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro.  
Contra: Don Alfonso Rodríguez Espínola.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 209/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Torremolinos, a instancia de María Luz García Moral contra Alfonso Rodríguez Espínola sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue: